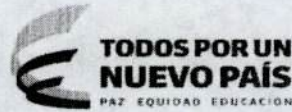




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 29/06/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500680341



Señor
Representante Legal
TRANSPORTADORA Y COMERCIAL LA ESTACION S.A.S.
AUTOPISTA SUR CARRERA 4 N°58-95 BARRIO LA DEPENSA
SOACHA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 29003 de 28/06/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA

Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 29003 Del 28 DE JUNIO 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 24487 del 09/06/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Pasajeros Por Carretera **TRANSPORTADORA Y COMERCIAL LA ESTACION S.A.S.**, identificada con NIT. 8002157375.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, artículo 2.2.1.4.2.2. del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012.

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 24487 del 09/06/2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa **TRANSPORTADORA Y COMERCIAL LA ESTACION S.A.S.**, con base en el informe único de infracción al transporte No. 15338096 del 28/02/2017, por transgredir presuntamente el literal d) e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, y el código de infracción 587, que indica *"Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos."* del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 495, esto es, *"Permitir la prestación del servicio en rutas y horarios sin planilla de despacho."*
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por NOTIFICACION POR AVISO el 30 de junio del 2017, y la empresa a través de su Representante legal ejerció el derecho de defensa que le asiste, toda vez que mediante oficio radicado en ésta Entidad bajo el No. 20175600595022 del 7/07/2018 presentó escrito de descargos.
3. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...)"

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 24487 del 09/06/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTADORA Y COMERCIAL LA ESTACION S.A.S.**, identificada con NIT. 8002157375.

Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar”.

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley” (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

4. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

- 4.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 15338096 del 28/02/2017.

5. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48⁵ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

⁵Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 24487 del 09/06/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTADORA Y COMERCIAL LA ESTACION S.A.S.**, identificada con NIT. 8002157375.

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 15338096 del 28/02/2017.

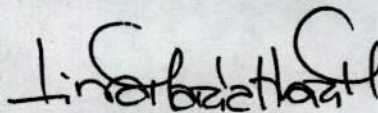
ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTADORA Y COMERCIAL LA ESTACION S.A.S.**, identificada con NIT. 8002157375, ubicada en la AUTOPISTA SUR CARRERA 4 N°58-93 BARRIO LA DEPENSA - AUTOPISTA SUR CARRERA 4 N°58-95 BARRIO LA DEPENSA, de la ciudad de SOACHA - SOACHA - CUNDINAMARCA - CUNDINAMARCA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTADORA Y COMERCIAL LA ESTACION S.A.S.**, identificada con NIT. 8002157375, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala-Analista de Información.

Revisó: Mauricio Castilla Pérez - Abogado contratista.

Aprobó: Carlos Andrés Álvarez M. - Coordinador Grupo IUIT.

[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Vender](#) [Servicios Virtuales](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	TRANSPORTADORA Y COMERCIAL LA ESTACION S.A.S
Sigla	SOCOTRANS S.A.S
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0000577712
Identificación	NIT 800215737 - 5
Último Año Renovado	2018
Fecha Renovación	20180530
Fecha de Matrícula	19931230
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	0.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	793968049.00
Empleados	5.00
Afiliado	No

[Ver Expediente](#)

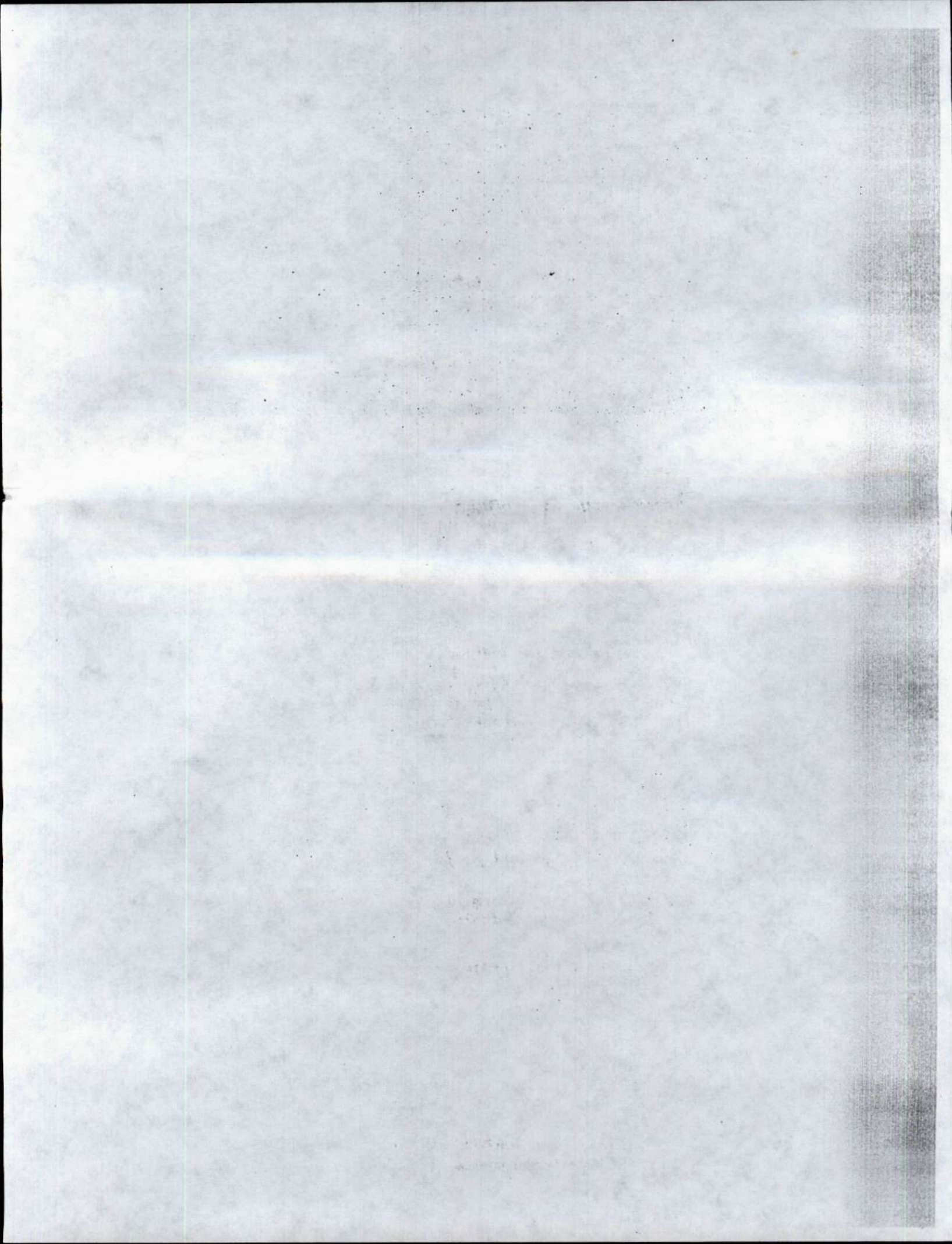
Actividades Económicas

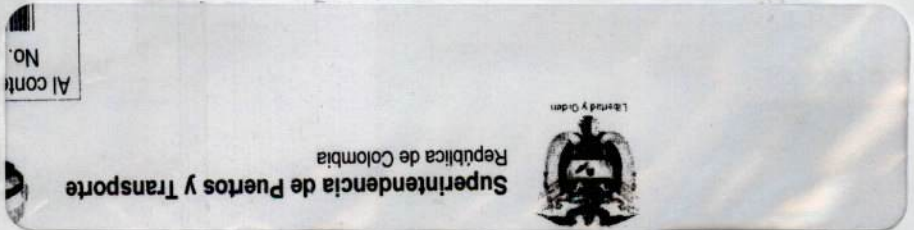
* 4921 - Transporte de pasajeros

Información de Contacto

Municipio Comercial	SOACHA / CUNDINAMARCA
Dirección Comercial	AUTO SUR CRA 4 NO 58-95
Teléfono Comercial	8400306
Municipio Fiscal	SOACHA / CUNDINAMARCA
Dirección Fiscal	AUTOPISTA SUR CRA 4 N 58 - 93 / 95
Teléfono Fiscal	8400306
Correo Electrónico	socotrans@hotmail.com

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión Normosa](#)





4372

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia
Código Postal: 111311395
Envío: RN976100480CO
Destinatario
Nombre/Razón Social: TRANSPORTADORA Y COMERCIAL LA ESTACION S.A.S.
Dirección: AUTOPISTA SUR CARRETA 4 N° 58-95 BARRIO LA DEPENSA
Ciudad: SOACHA
Departamento: CUNDINAMARCA
Código Postal: 111311395
Envío: RN976100480CO
Destinatario
Nombre/Razón Social: TRANSPORTADORA Y COMERCIAL LA ESTACION S.A.S.
Dirección: AUTOPISTA SUR CARRETA 4 N° 58-95 BARRIO LA DEPENSA
Ciudad: SOACHA
Departamento: CUNDINAMARCA
Fecha Pre-Admisión: 05/07/2018 15:09:52
Mn. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

